

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

55 (59) año.

10 de noviembre de 1911.

Núm. 1.946.

INTERESES PROFESIONALES

Una rebeldía que honra y que redime.

Lugo 24 octubre de 1911.

Sr. Director de LA VETERINARIA ESPAÑOLA, Madrid.

Muy señor nuestro y distinguido compañero: Motivada por una instancia calumniadora que unos exportadores de ganados de esta provincia han elevado al Ministerio de Fomento, con fecha 3 del actual, se ha dictado por la Dirección general de Agricultura una circular ordenando practiquen determinados servicios gratuitamente los Inspectores provinciales de Higiene pecuaria, disponiendo que en sus ausencias sean reemplazados dichos funcionarios por el Subdelegado de Veterinaria residente en la capital que el Gobernador civil disponga. Por la práctica de los servicios citados, los Veterinarios titulares de las capitales de provincia percibíamos módicos honorarios que ahora intentan los exportadores evadir.

No pudiendo quedar bajo el peso de una calumnia, ni conformarse con el criterio que sostienen los exportadores, el Veterinario titular que suscribe, no estando dispuesto el Subdelegado de Veterinaria del partido abajo firmante á realizar la sustitución gratuita, de común acuerdo, con esta fecha nos hemos dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, cada uno en respetuosa instancia, cuyas copias adjuntamos, por sí, respondiendo á un acto de compañerismo, con su elevado criterio é inspirándose en los mismos deseos por nosotros expuestos, se digna elevar otra instancia análoga al referido Ministerio, con idéntica súplica, con el fin de que ante una solicitud colectiva, resuelva cuantos extremos en ellas se pidan relacionados con el cargo que usted ejerza, devolviéndonos nuestros prestigios y señalándonos derechos, ya que se nos quieren imponer deberes.

Segurísimos estamos que nuestros compañeros y Jefes, los Inspectores de Higiene pecuaria, cuya brillantísima labor y trabajos notables están causando la admiración de España entera, agradecerán nuestra decisión, que tiende á sustraerles de comisión tan poco lisonjera como la que acaba de imponérseles, en beneficio solo de los que forman el

primer engranaje de los intermediarios, uno de los tantos elementos de ruina para el productor y el consumidor y con daño para los Veterinarios titulares de las capitales de provincia y Subdelegados residentes en ellas.

En espera de que atenderá nuestro ruego y publicará estos escritos en su importante Revista, se repiten de usted afectísimos seguros servidores, q. b. s. m., DANIEL VARELA Y VARELA, *Veterinario titular*.—JESÚS CARBALLO LAMEIRO, *Subdelegado de Veterinaria*.

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Don Daniel Varela y Varela, Veterinario titular del Ayuntamiento de Lugo, con residencia en la capital, soltero, mayor de edad, con cédula de 8.^a clase, núm. 184, á V. E., con el mayor respeto y consideración expone:

Que en el *Boletín Oficial* de la provincia de 16 del actual, núm. 235, se inserta una Circular de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, fecha 3 del presente mes, sobre Higiene y Policía sanitaria, transporte y venta de ganados, en la que, en su primer párrafo, textualmente se expresa lo siguiente:

«Vista la instancia presentada á este Ministerio por D. José Páramo y otros exportadores de ganados de la provincia de Lugo, en la que exponen los perjuicios que á sus intereses se irroga el pago de los crecidos derechos que se les imponen por el reconocimiento y certificación facultativa de los ganados que embarcan diariamente en la estación de aquella capital, cuya certificación se exige en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de esta Dirección de 27 de julio último»;

Como al reclamar dichos exportadores contra lo que califican de *crecidos derechos que se les imponen*, puede interpretarse en sentido poco favorable, acerca del comportamiento observado en el cumplimiento del deber profesional, por el que suscribe, como justificación á su conducta, considera de justicia recurrir á V. E. exponiendo que:

No existiendo ninguna disposición concreta que señale los honorarios que devengarán los Veterinarios titulares cuando sean reclamados sus servicios para reconocer ganados y extender certificado de origen y sanidad, como ordena la Circular de esa Dirección general, publicada en la *Gaceta* de 29 de junio y fecha del 27 de dicho mes, y no de julio como se dice en la Circular inserta en el *Boletín Oficial* referido;

Consultadas las disposiciones emanadas del Ministerio de la Gobernación, vista la analogía de este servicio con el de los Veterinarios habilitados de los puertos y fronteras; consultada la Tarifa de derechos

sanitarios del Reglamento de Sanidad Exterior de 27 de octubre de 1899, la Tarifa de derechos sanitarios de 24 de febrero de 1908, la Real orden de 28 de marzo de 1904 (*Gaceta* de 30 de marzo), la Real orden de 9 de marzo de 1908 (*Gaceta* del 11), la de 13 de abril de 1908 (*Gaceta* del 15): visto el criterio de la Real orden de 9 de marzo de 1908, que dispone que los honorarios ó derechos que perciban los Veterinarios habilitados de puerto por estos reconocimientos serán la mitad de los que corresponden cuando se trata de ganados que se exporten al extranjero, señalados por cabeza en unas disposiciones, por número en otras y por partidas en otras;

El que suscribe, resolviendo en contra de sus intereses, cuando ha sido reclamado por los exportadores de Lugo, apesar de percibir por reconocimiento y certificación de sanidad en el ejercicio particular de la profesión, por cada animal que con tal objeto se presente en su Clínica, 10 pesetas como honorarios ó el 2 por 100 de su valor;

Visto lo legislado por las Inspecciones generales de Sanidad Exterior é Interior y con el fin de proporcionar todo género de facilidades á ganaderos y exportadores, en lugar de percibir 7,50 pesetas que se abonan en los puertos, por partida ó vagón, que son las unidades que comúnmente se facturan en la estación de Lugo, conteniendo cada vagón de 46 á 48 terneros, ha percibido tan sólo, en concepto de honorarios, 6 pesetas, resultando gravada por reconocimiento y certificación entre 12 y 13 céntimos cada res bovina, cuyo valor medio es de 200 pesetas, ó sea un poco más del medio por mil, y como igual tarifa han aplicado los Veterinarios titulares de la provincia;

El que suscribe, somete á la consideración é ilustrado criterio de Vucencia si deben ser considerados como derechos excesivos los expuestos por realizar en el domicilio de los exportadores un servicio tan importante como el citado, para que aleguen en contra de ellos los referidos industriales, que después de comerciar con el sudor del ganadero, valiéndose del interés con que en esè Ministerio se atiende toda solicitud, en este caso, han calumniado injustamente á la clase más honrada, abnegada, útil é indispensable para el progreso y fomento de la industria pecuaria en España.

Como consecuencia de lo expuesto, para mejor cumplimiento de las Circulares de 27 de junio y 3 del actual, con el fin de conocer mis derechos y deberes como Veterinario titular, cuando sean solicitados mis servicios como Veterinario sanitario, el que suscribe ruega encarecidamente á V. E. se sirva resolver cuanto considere procedente, acerca de los particulares siguientes:

Primero. — Tarifa de honorarios que deben aplicar los Veterinarios titulares de España, cuando sean reclamados sus servicios para reco-

nocer y librar certificación de origen y sanidad para los ganados que salgan del término municipal en que desempeñen la titular.

Segundo. — Si la tarifa debe ser la misma para ganaderos ó criadores que para traficantes ó exportadores de ganados.

Tercero. — Si el certificado debe ser para toda una piara, lote, partida, vagón ó expedición ó hacerse individual. En ambos casos, forma que debe darse á las reseñas, señales ó marcas que deberán ponerse á los animales ó hacerse constar en los certificados, para que las Autoridades ó el Inspector de Higiene pecuaria puedan comprobar en todo momento que los animales que constan en la certificación son los mismos que acompañan al conductor de la expedición.

Cuarto. — Que se señale un plazo de caducidad para los certificados, para evitar las responsabilidades que se pueden derivar de infecciones posteriores al reconocimiento, como se hace en las principales naciones que tienen estos servicios debidamente organizados; y

Quinto. — Que se especifique si el Inspector de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria de la provincia debe extender certificación de origen y sanidad gratuitamente tan solo á los ganados que procedan de Municipios que no cuenten con Veterinario titular y lo acrediten mediante certificación librada por la Alcaldía respectiva, ó si dicho funcionario debe y puede certificar del origen y sanidad del ganado que se presenta indocumentado en la estación de embarque, de su habitual residencia, con menoscabo de las disposiciones vigentes, con lo que pueden mermarse derechos y deberes que incumben á los Veterinarios titulares de los Municipios en que reside el citado Inspector, al encomendársele el servicio á que se refiere la Circular de 3 del actual.

Es favor y gracia que espera merecer de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años, DANIEL VARELA.»

Lugo 24 de octubre de 1911.

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Don Jesús Carballo Lameiro, Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Lugo, con residencia y ejercicio en la capital, casado, mayor de edad, con cédula de 9.^a clase, á V. E., con el mayor respeto expone:

Que habiendo visto inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia de 16 del actual, núm. 235, una Circular de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, fecha 3 del presente mes, dirigida al señor Gobernador civil, en la que se dispone «que los Inspectores de Higiene pecuaria sean los encargados del reconocimiento y certificación sanitaria de los ganados que se importen ó exporten por la estación fé-

rea del punto de su residencia oficial, sin retribución alguna, y que, en la ausencia del referido funcionario de su residencia, bien por asuntos del servicio ó por autorización expresa, el Gobernador de la provincia, dispondrá cuál de los Subdelegados de Veterinaria, residentes en la capital, ha de sustituirle en dichas funciones».

En previsión de que el que suscribe, único Subdelegado de Veterinaria residente en la capital, sea designado para sustituir al Inspector de Higiene pecuaria, para saber á qué atenerse, y con el fin de procurar el mejor desempeño de su cometido, acude á V. E. en súplica de que se sirva resolver las dudas y extremos que de dicha Circular y disposiciones vigentes ha deducido.

Primero. — Si el servicio referido debe ser practicado por el Subdelegado de Veterinaria del partido, caso que se le encomiende, sin retribución alguna, y disposiciones que á ello le obliguen.

Segundo. — Caso de tener derecho al percibo de honorarios, tarifas y conceptos que debe aplicar.

Tercero. — En el caso probable de que los ganaderos y traficantes reclamen sus servicios en estaciones fuera de su residencia, qué derechos y honorarios deberá reclamar.

Cuarto. — Habiéndose presentado la fiebre aftosa, si los Subdelegados de Veterinaria son los que deben reconocer é informar la petición de autorización para ser transportados los ganados para su sacrificio fuera de su término, en la forma que dispone el art. 40 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, en los Municipios del partido judicial que no tengan Veterinario titular y sean reclamados sus servicios para tal fin, por ganaderos y traficantes; y

Quinto. — Honorarios que deberán percibir en dichos casos y en cuantos análogos se ofrezcan.

Es gracia que no duda alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años, **JESÚS CARBALLO LAMEIRO.**

Lugo 24 de octubre de 1911.

*
*
*

COMENTARIOS. — Ya teníamos noticia de tan improcedente disposición de Fomento, incompetente, legal y jurídicamente, para legislar sobre materias sanitarias mientras subsistan vigentes, como subsisten, la ley de Sanidad, la Instrucción del ramo y numerosas disposiciones que prescriben que sólo el Ministerio de la Gobernación es el único capacitado por las leyes nacionales para prevenir, dictar y legislar sobre asuntos sanitarios, ya afecten á la especie humana, ora se contraigan á las diversas especies animales; pero no habíamos dicho una

palabra de semejante é ilegal disposición, por invasión y abuso de atribuciones que no competen á Fomento y menos aún á una Dirección general, por haberse recurrido por un compañero, también enalzada, mejor dicho, en protesta, porque en recurso de alzada no puede elevarse nadie de una disposición que carece de la fuerza legal para que se la reconozca y obedezca, si que también porque cansados de ver cómo todo el mundo sin derecho alguno se mete en los *charcos* de su improcedencia, y de que la clase entera (que la componen, por una gran mayoría, los titulares y Subdelegados) se agnante de la imposición de unos deberes que no se la pueden imponer, por carecer, quienes así proceden, de atribuciones legales para ello; esperábamos, repetimos, que algunos compañeros protestasen y se declarasen en franca, noble y hermosa rebeldía contra las disposiciones sanitarias de Fomento que, como dejamos dicho, éste no puede dictar sin que lleven el *régimen exequatur* ó el *Visto Bueno de Gobernación*, único Jefe supremo de Sanidad Interior y Exterior en España, según la materia legislativa antes citada.

Vistas las sublimes rebeldías públicas, la de los valientes defensores de sus respectivos fueros señores Varela y Carballo, Veterinario titular y Subdelegado de Veterinaria, respectivamente, de Lugo, por cuya solemne y hermosa protesta, elevada á sublime rebeldía, que ensalza, honra, fortalece y redime, por cuyo motivo esta Revista envía á tan dignísimos colegas un aplauso entusiasta, ilimitado y vehemente, felicitándoles á la vez por su gloriosa é independiente labor y privada, pero no menos eficaz, la de un Subdelegado de Sanidad Veterinaria y dirigida por este señor, no al Ministerio de Fomento, porque por las razones legales y preceptivas anotadas no puede entender, aunque quiera, en materias verdaderamente sanitarias, y no es ni puede ser Jefe administrativo sanitario de los Veterinarios municipales ni de los Subdelegados de Sanidad Veterinaria, otro que el Ministerio de la Gobernación, único centro capacitado para dictaminar y legislar sobre dichos asuntos, tomamos la pluma para dar publicidad primero, con mucho gusto, á los precedentes y fundamentados escritos de nuestros dignos y celosos compañeros señores Varela y Carballo, de Lugo, y dar nota pública de la instancia que en son de protesta y de amparo ha elevado al Ministro verdaderamente positivo un Subdelegado, y estimular, por consiguiente, á los Veterinarios municipales, como á los Subdelegados de Veterinaria de las capitales de provincia, contra los cuales va principalmente esa improcedente é ilegal cruzada, para que todos á una protesten y recurran contra ella, no á Fomento, sino á Gobernación, su jefatura directa y única según la ley, en demanda, no sólo de amparo, sino de que se haga saber á la Dirección general de Agricultura, así como al propio Ministro de Fomento, que ambas enti-

dades están más obligadas que nadie y en primer término, no sólo á hacer respetar las disposiciones sanitarias dictadas por Gobernación, sino que aquellos centros carecen de atribuciones, ¡que es lo más lastimoso é impropcedente!, para derogar, modificar ó transformar las referidas órdenes del Ministerio sanitario según la ley, y pidiendo á éste que al declarar de nuevo subsistente todo cuanto en materias de esta índole tiene dictadas y previstas, esos servicios que impropcedente y hasta inmoralmemente (por los muchos amaños á que la materia se prestaría), se pretende que sean ejecutados por Veterinarios titulares ó Subdelegados de Sanidad *gratuitamente*, sean practicados, como hasta aquí, con el módico estipendio señalado por el referido Ministerio de la Gobernación, y seguramente que dicho Centro reconocerá de nuevo la justicia de la remuneración como la reconoció siempre al dictarlas.

Felicitemos muy sinceramente á los señores Varela y Carballo por su franca y noble rebeldía de no querer en lo sucesivo prestar esos servicios sustituyendo á los Inspectores pecuarios, *gratuitamente*, porque en primer término, Fomento, como los titulares Veterinarios y los Subdelegados de Veterinaria no son funcionarios ni dependientes suyos, sino de Gobernación, ésta, no aquél, es sólo quien puede dictarles é imponerles sus órdenes, y en segundo lugar, aunque Fomento tuviese esas atribuciones, que no las tiene, sería una crueldad y una injusticia, que no podría acatarse ni cumplirse, imponer multitud de molestos y penosos servicios *gratuitos* á unos funcionarios que, á más de no ser suyos y de carecer de atribuciones para mandarlos, los unos, como los titulares Veterinarios, cobran irrisorios y mermadísimos haberes, y los otros, los Subdelegados, no cobran sueldo ni gratificación de ningún género. ¡Esto sería, además de injusto y cruel, ridículo y... hasta *vengativamente* pecaminoso!, y eso... una clase que se precia de ilustrada, culta y estudiosa como la Veterinaria nacional, ni puede ni debe, no ya de admitirse en principio, ni menos aún tolerarse ni consentirse.

Si Fomento quiere imponer esos ú otros servicios *gratuitos* á sus Inspectores provinciales de Higiene pecuaria, allá él con su manera de pensar y obrar, que nosotros no lo comentaremos siquiera; pero que pretenda imponer *gratuitamente* esos servicios á funcionarios que no son suyos, y que por lo mismo carece de atribuciones para mandarlos, y que además derogue disposiciones que establecen, como es lógico, justo y natural, esa pequeña subvención de tan molestos y penosos servicios, eso sí que ya no se puede consentir y haremos bien en protestar y en no tolerarlo de ningún modo. HAY, PUES, QUE SER REBELDE, como diría el gran escritor ruso, el sublime Gorki.

Y no teman ser rebeldes nuestros compañeros con ó ante semejante é injusta disposición de Fomento, porque para que esa ú otras disposi-

ciones del mismo puedan ser obedecidas por los titulares y Subdelegados de Veterinaria, las reglas administrativas y legales establecen lo mismo que la ley de correlaciones ministeriales previene que, cuando un Ministerio tiene que legislar sobre materias que no son de su incumbencia, dé traslado de su disposición al Ministerio procedente, pidiéndole ordene á su personal respectivo lo que aquél desea ó solicita, y entonces el Centro competente, si no opone reparos, ordena lo que de él se pretende; esta ley de correlaciones administrativas tan desconocida por lo visto en Fomento, y que nadie medianamente impuesto en ellas olvida, no se ha tenido presente en el caso actual por la orden de la Dirección de Agricultura, y es claro, para que pueda ser cumplida por los Veterinarios titulares y Subdelegados de Veterinaria, requiere imperiosamente el *régimen exequatúr* de Gobernación, y si éste lo estimaba procedente, entonces ponerlo directamente en conocimiento de los Gobiernos civiles, y por éstos á los diversos funcionarios sanitarios de Veterinaria. Mas como en el caso presente no se ha cumplido con esa correlación ministerial obligada, no puede ser reconocida por nosotros los Veterinarios municipales ó Subdelegados semejante y pretendida disposición de Agricultura.

Hay que proceder ahora como procedería el gran dramaturgo del siglo de oro de nuestra literatura teatral, el sin par Calderón de la Barca: *A secreto agresivo, secreta venganza*, que en este caso no sería tal venganza, sino justa reivindicación de los derechos que por un Centro impropio procedente se nos quieren depajar. En nuestra mano está, pues, la victoria ó la derrota según que procedamos, bien ó mal.

Hay, pues, que ser rebelde, recurriendo á la vez en petición de queja de protesta y de amparo al Ministerio Sanitario ó de Gobernación, único jerárquico superior de los Veterinarios titulares y de los Subdelegados del ramo.

ANGEL GUERRA.

ESTUDIOS ZOOTÉCNICOS

Un ensayo pecuario (1).

Proporciones admitidas en el sistema de Lyttin.

	PARA LAS RESES DE CERDA GALLEGAS	PARA LOS BÓVIDOS GALLEGOS
Alzada al dorso.....	11 décimas de la alzada á la cruz ó menos	9,8 décimas de la alzada á la cruz ó menos.
Idem á la grupa.....	11 íd. íd. ó íd.....	10,4 íd. íd. ó íd.
Largo del tronco.....	14 íd. íd. ó más.....	11 ó 12 décimas (según edad) ó más.
Ancho del pecho.....	4 íd. íd. ó menos.....	3,33 íd. ó íd.
Alto del pecho.....	6 íd. íd. ó íd.....	5 íd. ó íd.
Ancho de la grupa.....	3,5 íd. íd. ó íd.....	3,33 íd. ó íd.
Largo de la grupa.....	4,5 íd. íd. ó íd.....	3,33 más 5 ó 7 centímetros ó más.
Índice dácilo-torácico.	1/6,5 ó menor.....	1/7 ó 1/10 según la edad.

Es decir, que un cerdo que tenga 100 centímetros de alzada á la cruz, para estar conformado *justamente* como el tipo, debe tener:

De alzada al dorso.....	110 centímetros ó menos.
De íd. á la grupa.....	110 íd. ó menos.
De largo del tronco.....	140 íd. ó más.
De ancho del pecho.....	40 íd. ó más.
De alto del íd.....	60 íd. ó más.
De ancho de la grupa.....	35 íd. ó más.
De largo de la íd.....	45 íd. ó más.
De índice dácilo-torácico.	1/6,5 ó menos.

Tratándose de cerdos del tipo céltico, al que pertenece la raza gallega pura, las dimensiones que se exijan al ancho del pecho y de la grupa y aun al largo del tronco, tienen que ser menores que las que se requerirían si se tratara de reses de otro tipo, porque las reses célticas son en general altas, estrechas y alargadas. Por esta razón he limitado esas dimensiones á las cifras citadas. Y como en las razas de otros tipos el raquis es mucho más recto que en las célticas, cuyo dorso convexo constituye un carácter étnico, resulta que para aplicar el sistema á

(1) Véase el núm. 1.944 de esta Revista.

razas de otros tipos convendría reducir á 10 ó á 10 $\frac{1}{2}$ décimas de la alzada á la cruz las alzadas al dorso y á la grupa.

Como entre las reses medidas había 11 mestizas, he tratado de ver si podía señalar algunas diferencias esenciales entre ellas y las otras seis, que eran de raza gallega pura, pero las pequeñas diferencias que he observado no me parecen bastantes para fundar en ellas algunas deducciones que quizá tengan interés.

He aquí ahora, como ejemplo, la apreciación y calificación de una cerda (la número 7 de las medidas) empleando los dos procedimientos citados, según propongo.

PEDRO GONZÁLEZ.

Catedrático de Zootecnia de Santiago.

REVISTA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS

La Durina y su tratamiento homeopático, por D. Ricardo González Marco (1).

Uno de los actos más importantes de la vida de todo sér organizado, por pequeño y simple que éste sea, es el cambio de materiales nutritivos entre el sér y el medio; en una palabra, lo que llamamos nutrición. Como ocurre, generalmente, en los organismos celulares de núcleo y membrana de cubierta, este acto vital se lleva á cabo por simples cambios á través de su membrana envolvente por osmosis.

En los tripanosomas no encontraremos, por tanto, nunca en su interior partículas sólidas que denuncien que ha existido englobamiento, quedando claramente demostrado que ha sido la osmosis el procedimiento que puede decirse emplean para la captación de los materiales que les son necesarios para su vida.

Otro acto, también propio de la vitalidad de los organismos, es el movimiento. Estos seres celulares se mueven, valiéndose principalmente de su membrana ondulante y de su prolongación libre.

Consisten estos movimientos en ondulaciones que se dirigen alternativamente á un lado y al otro. La parte libre del flagelo se mueve cuando el *tripanosoma* cambia de sitio de derecha á izquierda, tanto más, cuanto mayor es la velocidad del parásito.

Independiente de este movimiento, debido á la membrana ondulante y al flagelo, los tripanosomas están dotados de otro movimiento, debido á la contracción de su protoplasma, y, por último, se puede obser-

(1) Véase el número 1.944 de esta Revista.

var aún otro movimiento del tipo amiboideo, localizado á una parte de su cuerpo y que preferentemente puede apreciarse hacia la extremidad posterior del protozoario.

He aquí expuestas á la ligera las principales manifestaciones de vitalidad del parásito productor de la Durina, que Mr. Rouget dió el nombre de *trypansomoma equiperdum*.

Este parásito después ha sido estudiado en estos dos últimos años por Sneider y Buffard, Rabinowitsch Kempner y Nocard; pero antes de cerrar este capítulo, diré que también podemos estudiar perfectamente en la sangre de los animales enfermos, ó artificialmente contaminados por inoculación, otra fase que es la que perpetúa la especie y la que caracteriza su poder infeccioso y virulento; refiérome á la reproducción.

Opérase la reproducción en los protozoarios que estudiamos en estos momentos, de dos distintas maneras.

Dejando á un lado las diferencias de coloración debidas á particularidades cromógenas, especiales, variables, de la substancia nerviosa, en cada caso; el espesor que tengan las películas; la dificultad de dosificar exactamente las gotas de los colorantes al hacer las soluciones, á lo que en rigor atribuimos esas diferencias, es á particularidades propias de las mismas substancias colorantes que se emplean.

La calidad de las substancias colorantes, y principalmente del azul de metileno, es muy variable, cualquiera que sea el fabricante que las produzca. Todos estamos acostumbrados á ver cómo se modifican las soluciones matrices, con la luz y la temperatura, soluciones que muy nuevas ó muy viejas pierden su virtud, sufriendo una graduación de potencia colorante ascendente y descendente en su época de utilización.

Ante este resultado variable, muchas veces se verá obligado el investigador, en la práctica rutinaria á que nos estamos refiriendo, á tantear los colorantes para obtener las proporciones que le sean convenientes.

He aquí varias de las técnicas usadas y sus modificaciones:

1. Van Gieson (primitivo colorante).
(Láminas fijadas en el alcohol metílico).
- Agua..... 10 cc.
- Fucsina alcohólica saturada (Grübler)..... 2 gotas.
- Solución acuosa saturada de azul de metileno
(Grübler)..... 1 —

Cúbrase la lámina con el colorante, caliéntese ligeramente con cuidado hasta que se eleven vapores durante medio á dos minutos. Láve-

se, séquese, móntese si se quiere. El colorante debe prepararse siempre en el momento de usarlo.

Frothingham (loc. cit.) observó que con las proporciones indicadas en el método Van Gieson el protoplasma de las células quedaba á menudo demasiado teñido de azul, por lo que recomendó la modificación siguiente.

(Continuará.)

CRÓNICAS

Una Asamblea Sanitaria. — He aquí, entre otros, los interesantes temas que han de tratarse en el Congreso que nuestro ilustrado colega *La Sanidad Civil* tiene anunciado en el presente mes:

«Subdelegados. — 1.º ¿Deben conservar estos funcionarios el actual nombre, ó desde su ingreso en el Cuerpo de Sanidad civil habrá de ser denominados y conceptuados como Inspectores de distrito?

2.º Que el cargo de Subdelegado sea inamovible y sólo se cese en él por inutilidad física ó por incumplimiento de deberes que obliguen á formación de expediente.

3.º Que el cargo de Subdelegado sea compatible con cualquier otro, á excepción del de Inspector provincial de Sanidad é Inspector provincial de Higiene pecuaria.

4.º Que en cada distrito ó partido haya, como en la actualidad y desde la creación del Cuerpo, un Subdelegado de Medicina, otro de Farmacia y otro de Veterinaria.

5.º ¿Se debe reconocer á los Subdelegados derecho preferente para desempeñar la Inspección municipal de Sanidad en la cabeza de partido y poblaciones importantes?

6.º Que se conceda á los Subdelegados autoridad y economía para consignar las infracciones sunitarias que se cometan.

7.º Que el intrusismo sea considerado como delito y no como simple falta.

8.º Que teniendo en cuenta los muchos é importantes servicios hechos al Estado sin remuneración alguna, se les asigne una gratificación decorosa proporcional á la categoría de la población donde ejerzan.

9.º Que el cargo de Subdelegado sea compatible con los de elección popular, como derecho de ciudadano.

10. Que en recompensa á la penosa labor de muchos años de servicio desde la creación del Cuerpo, se les tenga en cuenta para pensiones y jubilación».

Estando conformes con todos los anteriores temas y siendo lo que desenvuelve en ellos lo mismo que ha tiempo venimos proponiendo los Subdelegados de las tres ramas médicas, prometemos asistir al referido Congreso, y lo mismo creo que hará el Cuerpo de Subdelegados de Madrid.

Conferencia notable. — El domingo 11 del pasado mes de octubre dió en la Sala Consistorial de la villa de la Orotava (Canarias), una notable conferencia nuestro querido é ilustrado amigo el Inspector provincial de Higiene Pecuaria y Sanidad Veterinaria de dichas islas, don Agustín Fornells.

Versó ésta sobre la enfermedad del carbunco bacteridiano, piroplasmosis bovina y diferentes asuntos zootécnicos, cuya discreta disertación fué escuchada por numerosos ganaderos de aquella población y pueblos comarcanos. Asistieron también á dicho acto los Médicos de la localidad, quienes felicitaron al Sr. Fornells por su erudito y concienzudo discurso.

Aconsejó, además, las medidas profilácticas, y sobre todo la vacunación preventiva por el método de Pasteur; añadiendo que cualquier aclaración que deseen, pueden, sin inconveniente alguno solicitar, que serán atendidos debidamente. Los dueños de ganados están muy animados después de estos consejos sanitarios y se hallan dispuestos á vacunar sus reses, para prevenirlas de todo contagio, y los Alcaldes están confeccionando las listas para proveerse de la cantidad necesaria de linfas.

El expresado Inspector visitó, además de la Orotava, los pueblos de Tacoronte, Puerto de la Cruz, Realejos, Rambla é Icod. Al Sr. Fornells acompañáronle en su excursión el Subdelegado de Medicina del partido de la Orotava y el Médico municipal del Realejo bajo.

La visita de este facultativo ha sido de gran importancia por lo que afecta á la higiene y salubridad de toda clase de ganados.

El inquilinato de los militares. — El Ministro de Hacienda ha dictado una Real orden, que dice así:

«El Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades é Impuestos, y visto lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer, como aclaración del apartado A, núm. 1.º del art. 83 del reglamento de 20 de junio último, que los Jefes y Oficiales ó sus asimilados, en activo servicio ó en la reserva retribuida, de los Cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros, Remonta y de las dotaciones de los buques de la Armada que no se hallen exentos de arbitrio sobre inquilinatos, por pagar de alquiler más de la cuarta parte de sus respectivos sueldos, habrán de tributar solamente, en su caso, por la dife-

rencia que resulte entre dicha cuarta parte de sus sueldos y el alquiler ó renta de la vivienda en que habiten.»

Lo que consume Barcelona. — Durante el primer semestre del año actual entraron en dicha capital 1.340.299 kilos de ánades, pèrdices, gallinas, conejos, etc.; 170 de capones; 18 de faisanes; 93.476 de palominos, pichones, codórnices y otras aves similares en tamaño; 1.937 de pavos; 22 de ciervos, gansos, cabras montesas y demás reses de caza mayor; 232 de jabalíes; 9.869 de cabritos y corderos; 23.695 de caracoles, y 97 de conservas de aves y caza menor.

De Instrucción pública. — La *Gaceta* de 24 del pasado mes publica una Real orden disponiendo formen parte del Consejo de Instrucción pública, en concepto de Vocales natos, el Subsecretario de Instrucción pública y el Director general de primera enseñanza, así como los ex Subsecretarios y ex Directores generales de Instrucción pública y ex Directores generales de primera enseñanza que reúnan determinadas condiciones, expresadas en la citada disposición.

La matanza de cerdos. — Está hoy permitida la matanza de cerdos en cualquier época del año, salvo lo que en contrario tengan acordado los Ayuntamientos; pero sólo en los cinco meses próximos pueden permitirse las operaciones de embutido y acecinado para la venta pública.

Los que se dediquen á la matanza de cerdos y á la fabricación de embutidos tienen la obligación de poner en conocimiento de los Alcaldes, con la antelación necesaria, el sitio en que se proponen verificar dichas operaciones, las cuales no deben llevarse á efecto sin que preceda el reconocimiento por el Inspector de carnes, tanto de las reses cuanto de los demás artículos ó especies de que hayan de componerse los embutidos, estando prohibida la matanza de reses de cerda con destino á la venta ó consumo público en los pueblos donde carezca el Ayuntamiento de los instrumentos que se consideran indispensables por la ciencia para llevar á cabo de un modo conveniente la inspección exigida por la higiene. (Del *Boletín de Administración local*.)

De Guerra. — Se ha concedido el retiro, para Madrid, al Subinspector veterinario de primera clase D. Aquilino Ortega, siendo baja en el Ejército por fin de octubre anterior.

Vacante. — La plaza de Veterinario titular de Otero de Herreros (Segovia). Sueldo anual, 125 pesetas. Solicitudes al Alcalde hasta el 24 del actual.

Otra. — La de ídem de Villaescusa de Palositos (Guadalajara). Sueldo anual, la bochornosa cantidad de 15 pesetas. Solicitudes, hasta el 19 del actual.

Otra. — La de ídem de Santurde (Logroño), por renuncia del que

la desempeñaba por su avanzada edad, con la dotación de 100 pesetas anuales por la Inspección de carnes y 80 fanegas de trigo por las igualas, cobradas de los ganaderos, más el producto del herrado. Solicitudes, por espacio de quince días, al Alcalde de la expresada localidad.

Otra. — La de Veterinario Inspector de carnes de Leza (Alava). Sueldo anual, la vergonzosa dotación de 15 pesetas. Solicitudes al Alcalde hasta el 20 del actual.

Otra. — La de idem id. de Perelló (Tarragona). Sueldo anual, 300 pesetas. Solicitudes hasta el 15 del actual.

Otra. — La de idem id. de Chodes (Zaragoza). Sueldo anual, 30 pesetas. Solicitudes al Alcalde hasta el 10 de noviembre.

Otra. — Una de titular Veterinario de Orihuela (Alicante), con el sueldo anual de 750 pesetas. Solicitudes al Alcalde hasta 15 del corriente.

Otra. — La de Veterinario Inspector de carnes de Capellades (Barcelona). Sueldo anual, 500 pesetas. Solicitudes hasta el 15 de noviembre.

Otra. — Idem de Villabona (Castellón). Sueldo anual, 90 pesetas, pudiendo además tener igualadas 302 caballerías mayores y 41 menores, satisfaciéndose por cada una 16 almudes de trigo anualmente. Solicitudes hasta el 15 de noviembre.

Otra. — La de idem Inspector de carnes y demás substancias alimenticias de Almoharín (Cáceres). Sueldo anual, 100 pesetas. Solicitudes al Alcalde hasta 19 de noviembre actual.

Otra. — La de idem id. de Paredes (Guadalajara). Sueldo anual, 30 pesetas por la inspección de carnes, cobrando además 110 fanegas de trigo puro, en el mes de septiembre de cada año, que produce el partido, que se compone del agregado Rienda y del pueblo de Tordelrábano, satisfaciéndose el herraje por separado de 250 caballerías. Solicitudes hasta el 15 de noviembre corriente.

Otra. — Por dimisión del que la desempeña hasta el 20 de noviembre actual, se hallará vacante la plaza de Veterinario de este pueblo y sus anejos, Quiñonería, Sahuquillo, Tordesalas y Torrubia, con el sueldo anual de 225 medias fanegas de trigo en concepto de igualas, que serán satisfechas en el tiempo de la recolección de cada año, más lo que produzca el herraje en el pueblo de la matriz y 50 pesetas de inspección de carnes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía antes del 21 del actual. — Reznos (Soria), á 30 de octubre de 1911. — El Alcalde accidental, *Nicolás Gil*.

Otra. — Una plaza de herrador de segunda, con 1.200 pesetas anua-

les, en el 2.º montado de Artillería, debiendo solicitarse hasta el 24 del actual del Coronel del Cuerpo residente en Madrid.

Otra. — De igual clase y sueldo en el regimiento mixto de Artillería de Ceuta, pudiendo solicitarse hasta el 24 del corriente del Jefe del Cuerpo, residente en Ceuta.

Otras. — En el regimiento Lanceros de Borbón. núm. 4, de Caballería, existen dos plazas de herrador de primera y una de tercera, debiendo solicitarse del Jefe del Cuerpo, residente en Burgos, hasta el 15 del actual.

Otra. — En el regimiento de Cazadores de Albuera, núm. 16, de Caballería, una plaza de herrador de segunda, que puede solicitarse del Coronel del mismo, residente en Salamanca, hasta el 15 del actual.

Otras. — En el regimiento de Cazadores de María Cristina, núm. 27, de Caballería, una plaza de herrador de primera y otra de tercera. Solicitudes al Jefe del Cuerpo, con residencia en Aranjuez, hasta el 15 del presente mes.

El Giro Postal. — Es el medio más fácil, sencillo y económico de hacer los pagos de la suscripción, pues sólo se abona el 0,50 por 100, más 10 céntimos en concepto de aviso de giro.

De manera que el suscriptor que ahora no abona puntualmente el pago de la suscripción, es porque en realidad no quiere hacerlo, y no por falta de facilidades, puesto que con el Giro Postal no pueden ser éstas mayores.

Rogamos, pues, á nuestros suscriptores que se hallan en descubierto, se pongan al corriente á la mayor brevedad, para que no nos veamos precisados á suspenderles el envío de la Revista.

Publicaciones nuevas. — Hemos recibido el tomo XVIII de la *Enciclopedia Veterinaria de Cadéac*, que trata de las *enfermedades de los bronquios, pulmones y pleura* y que publica la importante casa editorial de González Rojas, Rodríguez San Pedro, 9, Madrid. El precio de dicha obra es 6 pesetas en rústica y 8 en pasta.

Asimismo hemos recibido el primer tomo del *Tratado de Zootecnia*, de Dechambre, que, traducido al español por el Sr. Gordón Ordax, acaba de publicar la citada casa editorial de González Rojas. El precio de esta obra es 8 pesetas en rústica y 10 en pasta.

También hemos recibido varios ejemplares de un *Plan de enseñanza Veterinaria redactado por una Comisión de Veterinarios gallegos*, y de cuyo proyecto nos ocuparemos otro día.

Agradecemos á los señores remitentes sus envíos.